

enero de 1927. En el caso de que éstas hubieran de ser objeto de revisión, habrán de someterse, previamente, a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas a través de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, los Ayuntamientos correspondientes aportarán certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquellas en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viéndose obligados los Ayuntamientos citados, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde para construir una galería, en terrenos de dominio público, en el término municipal de Valsequillo (Las Palmas), para alumbramiento de agua y para dar salida por gravedad a las captadas en un pozo denominado «De los Socorros», autorizado en el expediente con número del Servicio 2.275 T. P.

La Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde ha solicitado autorización para construir una galería, en terrenos de dominio público, en el término municipal de Valsequillo (Las Palmas), para alumbramiento de agua y para dar salida por gravedad a las captadas en un pozo denominado «De los Socorros», autorizado en el expediente con número del Servicio 2.275 T. P., y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde para construir una galería de 1.080 metros de longitud total, con once alineaciones, cuyos rumbos y longitudes figuran en el anejo número 1 de la Memoria del proyecto, base del expediente, que comienza a la cota 741 en el barranco de «Las Arenas» y termina en el pozo «De los Socorros», autorizado a aquella Comunidad, desarrollándose todas las obras bajo el cauce público de dicho barranco, en término municipal de Valsequillo (Las Palmas de Gran Canaria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Orenio Bosch Hernández, en Las Palmas y febrero de 1964, con presupuesto de ejecución material de 2.632.002,40 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. Se completará el proyecto con un plano en el que los rumbos de la galería autorizada queden referidos al Norte verdadero.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar

cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regámenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, y estará obligado a retirar los escombros vertidos en los cauces si así se lo ordenase el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Las Palmas, al que deberá darse cuenta de su resultado.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten, en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

9.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de los aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo o mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

10. El Servicio Hidráulico de Las Palmas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

11. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

12. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas de la aparición de gases ineféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, teniendo que nombrar el concesionario un Director facultativo, responsable de todas las medidas.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para aprovechar aguas del río Duero, en término municipal de Almazán (Soria), con destino a riegos.

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Almazán (Soria), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en nombre y representación de los propietarios regantes, autorización para derivar un caudal continuo del río Duero, de 144 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 380 hectáreas de terrenos que son objeto de concentración por dicho Servicio, en término municipal de Almazán (Soria) con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 2000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicha Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Almazán para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.º Durante el período de ejecución de los trabajos, los usuarios de los terrenos beneficiados con este aprovechamiento, vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

15.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 11 de abril de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

Se. Comisario Jefe de Aguas del Duero

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Aguas «Riegos Fuente de los Frailes» para continuar perforación de una galería que tiene autorizada en la margen izquierda del barranco de Acentejo o San Antonio, en término municipal de La Victoria de Acentejo (Tenerife), y legalizar las obras ejecutadas en la misma galería

La Comunidad de Aguas «Riegos Fuente de los Frailes» ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 710,29 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del barranco de Acentejo o San Antonio, en término municipal de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), y legalización de las obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clandestinamente en los montes de propios de aquel Ayuntamiento; y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1970, ha resuelto:

Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Riegos de la Fuente de los Frailes» las obras abusivas ejecutadas en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 710,29 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del barranco de Acentejo o San Antonio, en término municipal de La Victoria de Acentejo (Isla de Tenerife), consistente en la perforación de un tramo de 31,20 metros de longitud, en una sola alineación de rumbo referido al norte magnético, de 160,50 grados centésimas, que se desarrolla bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento, y que comienza a los 2.332 metros de la bocamina de la galería autorizada.

En las mismas circunstancias, se autoriza a la referida Comunidad para continuar labores de abastecimiento de aguas subterráneas en los dichos terrenos de monte de propios del citado Ayuntamiento, mediante un tramo de 1.200 metros de longitud, en una sola alineación de rumbo referido al norte magnético de 161,50 grados centésimas, que comienza a los 2.416,20 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Pintor Domingo, en Santa Cruz de Tenerife y febrero de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 2.616.286,84 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión. Se complementará la documentación aportada con un plano en el que se señalen los rumbos de las galerías referidas al Norte verdadero.

2.º El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras se elevará a fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obli-